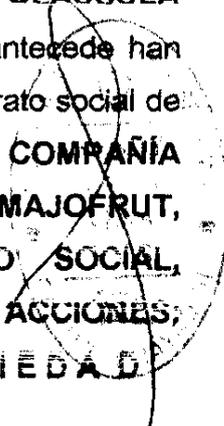




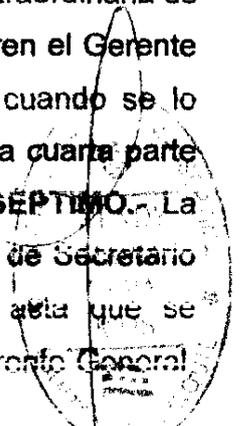
**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA " SOCIEDAD
FRUTERA MAJO S.A. MAJOFRUT-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----**

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce, ante mí abogada WENDY MARIA VERA RIOS, **NOTARIA PÚBLICA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE ESTE CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen, por una parte el señor JOHN CARLOS LUDEÑA MUÑOZ, divorciado, ejecutivo; y; la señora MARIBEL ALIDA LINDAO SEGURA, casada, ejecutiva; Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima a la que procede como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan una minuta que a continuación copio: **"SEÑORITA NOTARIA.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la Constitución de la compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía denominada **SOCIEDAD FRUTERA MAJO S.A. MAJOFRUT**, las siguientes personas: UNO: JOHN CARLOS LUDEÑA MUÑOZ, ecuatoriano, divorciado, ejecutivo; DOS: MARIBEL ALIDA LINDAO SEGURA, ecuatoriana, casada, ejecutiva; **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOCIEDAD FRUTERA MAJO S.A. MAJOFRUT,** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN : OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES;** **ARTÍCULO PRIMERO: Con el nombre SOCIEDAD**



FRUTERA MAJO S.A. MAJOFRUT, se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. **A R T Í C U L O S E G U N D O: O B J E T O S O C I A L.**- La Compañía tendrá por objeto: a) Dedicarse a la exportación, importación y comercialización de frutas, granos y vegetales, especialmente todas las variedades de banano como las siguientes: Valerí, Gran Enano, William, Baby Banano y todas las especies que se comercializan dentro y fuera del país, así como también otros productos agrícola como: cacao, malanga, café, arroz, azúcar, maíz, frejol, soya, flores, plantas, así como también productos procesados y no procesados; b) Dedicarse a la siembra de cultivos en general de ciclo corto, ciclos medios o perennes, como: arroz, azúcar, maíz, soya y a la venta de sus cosechas en mercado local, nacional e internacional; c) La prestación, directa o indirecta, de toda clase de servicios para los sectores ganadero y agrícola, tales como servicios técnicos; servicios de asesoría y visitas técnicas, servicio de recolección de datos, servicios de manejo de información, y servicios de certificaciones técnicas agrícolas y ganaderas; d) La exportación, importación, venta, distribución, intermediación y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos destinados a las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y agroindustriales; e) A la fabricación directa o por medio de maquila de todo tipo de maquinarias y equipos destinadas a las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y agroindustriales; f) Importación y exportación, venta y distribución de insumos agrícolas, pecuarios, piscícolas y agroindustriales; g) Representar a los fabricantes, importadores y exportadores a nivel de intermediación en todos los actos de comercio exterior; h) El desarrollo y explotación de la industria ganadera, agrícola y piscícola, en todas sus fases de producción, agro transformación y comercialización, destinado al mercado interno y externo; i) También se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, soya, aceites comestibles de palma, de maíz, de soya, de girasol,

toda Junta, pero su inasistencia no causará su diferimiento - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurren, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- El quórum, se establecerá de acuerdo a la Ley y el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Los accionistas pueden representarse por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual la Junta General, considerará como de orden del día los especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo noveno del presente Estatuto. La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen la cuarta parte del capital social, por lo menos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**- La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. En caso de ausencia del Gerente General



actuará de Secretario una persona designada ad-hoc. El sistema para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a computadora, foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Gerente General, Presidente, Comisario; b) Aceptar excusas y renunciaciones de funcionarios o removerlos a conveniencia; c) Fijar remuneraciones, honorarios de los funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, fijar un porcentaje de éstas para reserva legal; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Gerente General o el Presidente; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear si es necesario, Gerencias, Subgerencias, durarán cinco años en su cargo y sus atribuciones serán de Meros Administradores Internos; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-** Podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta con el Presidente. Sus deberes y atribuciones serán: a) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir con el Presidente los títulos de accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas; y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente Estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá aceptar

margarinas, grasas comestibles; arroz, frejol, lenteja, palmito y otros productos de primera necesidad; j) Se dedicará a la distribución, fabricación, elaboración, importación y exportación de alimentos de toda clase sean estos frescos y congelados; k) La extracción, industrialización y comercialización para el mercado exterior, de productos del mar y sus derivados tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general, ya sean en estado natural o procesados; L) El desarrollo de proyectos, planificación, riego, control, industrialización, producción y comercialización de productos forestales en estado natural o procesado, así como la plantación y explotación, a todo nivel; m) La transformación, aserrado y secado de madera y sus productos derivados, así como también su comercialización, importación y exportación; n) La decoración ambiental, forestación y reforestación de bosques, campos, complejos deportivos, así como proyectos y mantenimiento de jardines y áreas recreativas;. o) podrá importar, exportar insumos agrícolas y forestales, así como para el tratamiento y la transformación de la madera, maquinarias, repuesto y demás implementos, y bienes en general útiles para llevar a cabo la explotación en el sector forestal y de madera. p) Para en cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes, en general tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación.-

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

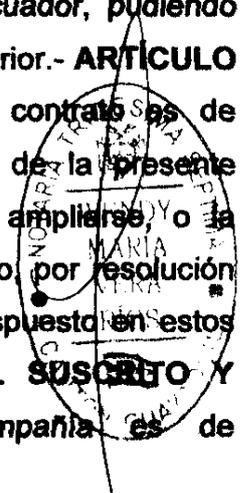
La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, Durán de la provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en el país o en el exterior.-

ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.-

El plazo de duración del contrato es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse, o la compañía disolverse o liquidar, antes de su vencimiento, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, con lo dispuesto en estos

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y

AUTORIZADO.- El Capital Suscrito de la Compañía es de



OCHOCIENTOS DÓLARES, dividida en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias nominativas de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del Capital Autorizado.- **ARTÍCULO SEXTO: LOS TÍTULOS DE ACCIONES.**- Las acciones del capital suscrito serán numeradas de la cero cero una a la ochocientas, y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento. Serán firmadas por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos su numeración, entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el talonario recibo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío o sustracción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo, cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO NOVENO.**- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y Presidente en forma individual o conjunta en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.**- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará en la forma en que lo determinen la Ley y los Reglamentos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El Comisario podrá ser convocado para las sesiones de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7622453
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0912548075 BENITEZ JIMENEZ CESAR EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOCIEDAD FRUTERA MAJO S. A. MAJOFRUT
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7622453

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL 10/05/2014 9:32:09 AM

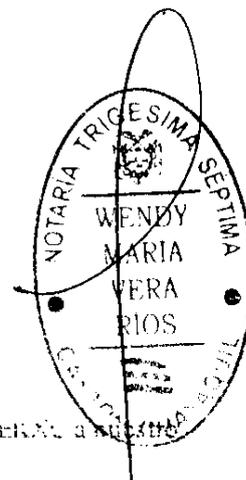
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELCTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EMPRESARIAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 26/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SUBSECRETARIAL DE FECHA 26/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 90 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÁÑEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el código de reserva: 7622453 a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gov.ec> consultar código reserva



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000HKC017483-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SOCIEDAD FRUTERA MAJO S.A. MAJOFRUT XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CÓN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LINDAO SEGURA MARIBEL ALIDA	\$100.00
LUDEÑA MUNOZ JOHN CARLOS	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

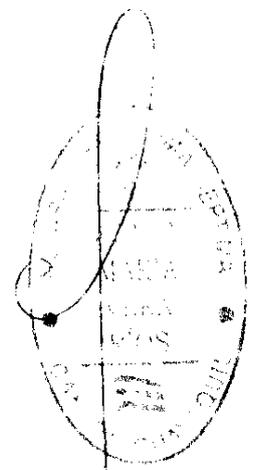
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

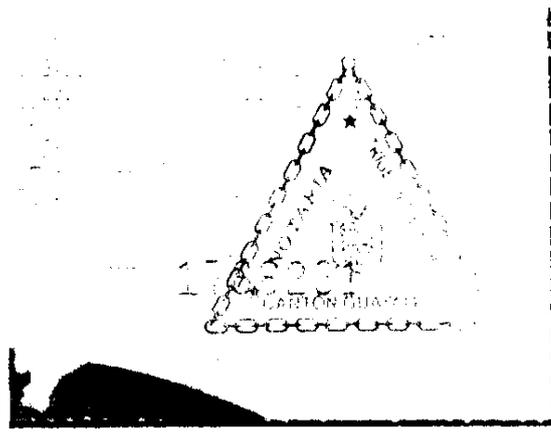
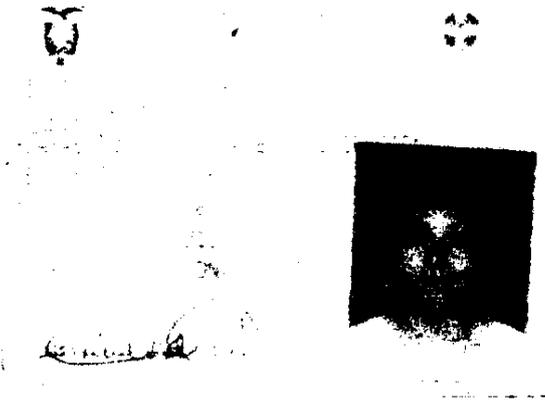
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE ABRIL DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

081

081 - 0283 **0914428834**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LINDAO SEGURA MARIBEL ALIDA

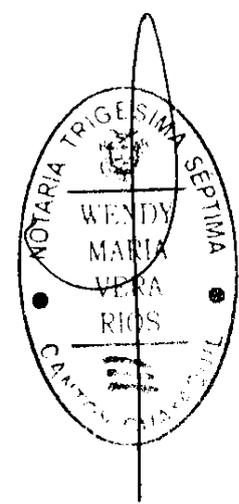
QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA LETAMENDI
QUAYAGUIL PARROQUIA 1
CANTON ZONA

[Handwritten signature]
T. PRESIDENTA DEL COMITÉ JURADO

CIUDADANA (O)

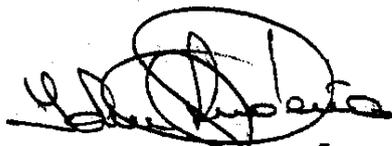
Este documento acredita que usted
sufrago en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta con el Gerente General. Sus deberes y atribuciones serán: a) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; b) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; c) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y d) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTÍCULO VEGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser persona extraña o no, durará un año en su cargo, sus atribuciones y deberes están señalados en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPÍTULO SEXTO: RESERVAS LEGAL, ESPECIAL Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Formará la reserva legal y la reserva especial según la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA UTILIDADES.-** Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico, después de practicadas las deducciones para la reserva legal y especial si hubiere. El saldo será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. **CAPITULO SÉPTIMO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Son causa las establecidas en el artículo tres seis uno de la codificación vigente reformatoria a la Ley de Compañías y los del presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-** Para su liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General. **CAPÍTULO OCTAVO: TRANSITORIAS: PRIMERA.-** El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula Tercera. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas no han

guardado para sí ningún privilegio.- **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ha sido pagado por los accionistas fundadores así: A) **JOHN CARLOS LUDEÑA MUÑOZ**, ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una y, ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; B) **MARIBEL ALIDA LINDAQ SEGURA**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una; y, ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas conforme consta del certificado de Cuenta Integración de Capital otorgado por el Banco de Bolívariano.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el abogado **CÉSAR EDUARDO BENÍTEZ JIMÉNEZ** para realizar las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señora Notaria las demás cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura. f) *llegible* - abogado César Eduardo Benítez Jiménez, registro ocho mil quinientos once.- Guayaquil.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes afirman el contenido de la minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí la notaria, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**



JOHN CARLOS LUDEÑA MUÑOZ

C.C. 110204711-3

C.V. 163-0131

Maribel Alida Lindao Segura
MARIBEL ALIDA LINDAO SEGURA

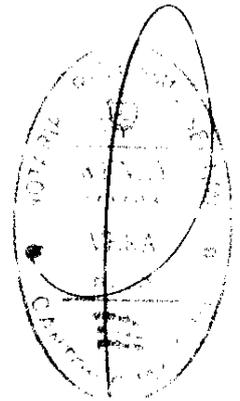
C.C. 0914428834

C.V. 081-0283



Maribel Alida Lindao Segura

LA NOTARIA

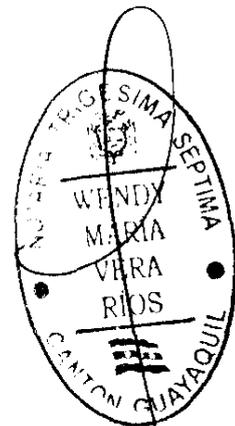


AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR
TRIGESIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE: ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOCIEDAD FRUTERA
MAJO S.A. MAJOFRUIT. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA TITULAR DEL CANTON
GUAYAQUIL**

RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz **DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SOCIEDAD FRUTERA MAJO S.A., MAJOFRUT**, con fecha del dos de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante la Resolución Nº SC-INC-DNASD-SAS-14-0003176, emitida el **CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, por el **ABOGADO MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 15 de Mayo del 2014.

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

REFERTORIO N°	420
FECHA	2 JUN 2014
NOTA	
LA ANOTACION	REFERTORIO
NO SIGNIFICA	SCRIPCION



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 420

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha **Cinco de Junio del Dos Mil Catorce** queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD FRUTERA MAJO S.A. MAJOFRUT**, junto con la resolución No.- **SC-INC-DNASD-SAS-14-0003176** de fecha Catorce de Mayo del Dos Mil Catorce, dictada por el Ab. Mario Barberán Vera **ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, en el Registro **MERCANTIL** de fojas **4209** a **4238** con el número de inscripción **197** **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14023259 -OF

Guayaquil, - 8 AGO 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOCIEDAD FRUTERA MAJO S.A. MAJOFRUT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)


MSD/Mevm